



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FIRMADO POR:

### INFORME N° 00062-2019-SENACE-PE/DEIN

**A** : **MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE**  
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura

**DE** : **GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO**  
Especialista Ambiental

**RAMIRO HERNÁN ARRIARÁN NÚÑEZ**  
Especialidad Legal

**IVANNA LUCIA MARTINEZ VALENTIN**  
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel III

**ASUNTO** : Evaluación de las observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del proyecto *"Mejoramiento de la Carretera PU N-110: Emp. PE-34I – Asiruni – Rosaspata- Huayrapata – Emp. PE – 34I Ninantaya, distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho - Haurapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno" Tramo I: Dv. Asiruni – Rosaspata (00+000 a 20+100)*, presentado por el Gobierno Regional de Puno.

**REFERENCIA** : T-CLS-00376-2018 (26.12.2018)

**FECHA** : Miraflores, 04 de febrero del 2019.

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00376-2018, de fecha 26 de diciembre del 2018, el Gobierno Regional de Puno (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, la **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Mejoramiento de la Carretera PU N-110: Emp. PE-34I – Asiruni – Rosaspata- Huayrapata – Emp. PE – 34I Ninantaya, distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho -Haurapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno" Tramo I: Dv. Asiruni – Rosaspata (00+000 a 20+100)*, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular acreditó a Ingeniería y Gestión Socio Ambiental E.I.R.L., como consultora ambiental encargada de la elaboración de la presente Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2 A través del Auto Directoral N° 00115-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de diciembre de 2018, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones descritas en el Informe N° 00581-2018-SENACE-PE/DEIN en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentado y, en consecuencia, no admitirse a trámite la Solicitud de Clasificación del proyecto antes mencionado. La notificación del referido



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

Auto Directoral se realizó a través de la Plataforma Digital de Ventanilla Única – EVA con fecha 31 de diciembre del 2018.

- 1.3 De la revisión de oficio del Informe N° 00581-2018-SENACE-PE/DEIN, se advirtió la existencia de un error material en la denominación del Titular del proyecto, por lo que se procedió a rectificar el precitado error material mediante Auto Directoral N° 00001-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 1 de enero de 2019.
- 1.4 A la fecha, el Titular no ha presentado la subsanación de observaciones, a pesar de haber sido válidamente notificado.

## II. ANÁLISIS

### Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, (en adelante, **RPAST**) el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, el **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la Evaluación Preliminar (EVAP) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencias, según corresponda.<sup>1</sup>
- 2.2 Por otro lado, el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) debidamente suscrita, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.
- 2.3 Acorde con ello, el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento del SEIA**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019- 2009-MINAM, señala que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente.<sup>2</sup>

### De las observaciones formuladas por la DEIN Senace

- 2.4 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante Auto Directoral N° 00115-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de diciembre de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Informe.

<sup>1</sup> Conforme a lo señalado en el artículo 16° del RPAST, los estudios ambientales aplicables a los proyectos de inversión son los siguientes: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).

<sup>2</sup> Cabe precisar que la Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.5 En este sentido y habiéndose revisado el expediente con sus actuados, se verifica que el Titular no subsanó las observaciones formuladas en el Informe N° 00581-2018-SENACE-PE/DEIN dentro del plazo concedido mediante Auto Directoral N° 00115-2018-SENACE-PE/DEIN, el cual fue notificado con fecha 31 de diciembre del 2018, por lo corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en el mencionado Auto Directoral y declarar como no presentado la solicitud de clasificación ambiental para el proyecto *"Mejoramiento de la Carretera PU N-110: Emp. PE-34I – Asiruni – Rosaspata- Huayrapata – Emp. PE – 34I Ninantaya, distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho -Haurapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno" Tramo I: Dv. Asiruni – Rosaspata (00+000 a 20+100)*; en virtud de lo establecido en los numerales 136.4 y 136.5 del artículo 136<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO del LPAG**).

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe declarar como **no presentado** el expediente correspondiente a la solicitud de clasificación para el proyecto *"Mejoramiento de la Carretera PU N-110: Emp. PE-34I – Asiruni – Rosaspata- Huayrapata – Emp. PE – 34I Ninantaya, distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho -Haurapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno" Tramo I: Dv. Asiruni – Rosaspata (00+000 a 20+100)*, relacionada con el Trámite T-CLS-00376-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente Informe, junto con la Resolución Directoral que se emita, al Gobierno Regional de Puno, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

<sup>3</sup> **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

(...)

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...).

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**Gustavo Adolfo Bendezu Arroyo**  
Especialista Ambiental  
Senace

**Ramiro Hernán Arriarán Núñez**  
Especialista Legal  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>4</sup>

**Ivanna Lucía Martínez Valentín**  
Nómina de Especialistas – Especialista  
Legal Nivel III  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**María Isabel Murillo Injoque**  
Directora de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura  
Senace

4 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## Anexo N° 1

**Subsanación de las observaciones de admisibilidad a la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera PU N-110: Emp. PE-34I – Asiruni – Rosaspata- Huayrapata – Emp. PE – 34I Ninantaya, distritos de Vilquechico – Rosaspata – Moho -Haurapata, Provincia de Huancané y Moho – Puno" Tramo I: Dv. Asiruni – Rosaspata (00+000 a 20+100)**

| N° | Requisito de admisibilidad | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Subsanación                           | Estado      |
|----|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------|
| 1. | Descripción de proyecto    | <p>1. Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de la Evaluación Preliminar (EVAP) deberá contar con la descripción de las características del proyecto (Ítem II).</p> <p>1.1 Al respecto, el Titular deberá presentar el plano de diseño en planta de la vía proyectada.</p> <p>1.2 Por otro lado, deberá indicar los sectores (por progresivas) donde el eje de la vía proyectada diferirá del eje vial preexistente; por lo tanto, se solicita que identifique dichos sectores en un plano a escala adecuada y georreferenciado en coordenadas UTM WGS84.</p> <p>1.3 Asimismo, se requiere al Titular que presente un plano de diseño en planta y de perfil de los puentes proyectados.<sup>5</sup></p> <p>Cabe agregar, que el Titular deberá presentar un plano georreferenciado en donde se consigne los vértices de los polígonos de las canteras y DME que se utilizarán para la ejecución del proyecto.<sup>6</sup></p> | El Titular no subsanó la observación. | No Absuelta |

<sup>5</sup> Reglamento de Protección Ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

**Artículo 29.- Descripción del proyecto**

(...)

9. . Mapas y planos a escala adecuada y en coordenadas UTM WGS84, con todos los detalles, que permitan visualizar la cartografía y distribución de todos los componentes del proyecto, con las correspondientes especificaciones técnicas conforme a los Términos de Referencia comunes.

<sup>6</sup> Reglamento de Protección Ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

**PERÚ****Ministerio  
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles****Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

| N° | Requisito de admisibilidad                                       | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Subsanación                           | Estado             |
|----|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|
| 2. | Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico | <p>2. Conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, el contenido mínimo de la Evaluación Preliminar (EVAP) deberá contar con una caracterización del medio físico, biótico, social, cultural y económico del ámbito de influencia del proyecto (Ítem III)</p> <p>2.1 Al respecto, el Titular deberá presentar los mapas temáticos de formaciones vegetales, uso de suelo e hidrobiológico.</p> <p>2.2 Asimismo, deberá presentar el ítem III referido a los Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social, Cultural y Económico, conforme al Anexo VI.</p> <p>2.3 Por otro lado, el Titular deberá precisar la delimitación y extensión de las áreas de influencia (directa e indirecta) del proyecto, así como señalar los métodos y criterios para su delimitación.</p> | El Titular no subsanó la observación. | <b>No Absuelta</b> |
| 3. | Participación Ciudadana                                          | 3. Conforme a lo establecido el artículo 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Elaboración, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2012-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MINAGRI, existen mecanismos de participación ciudadana obligatorios (Talleres Participativos) que deben ser implementados durante la elaboración y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.                                                                                                                                                                                                                                                                                        | El Titular no subsanó la observación  | <b>No absuelta</b> |

**Artículo 29.- Descripción del proyecto  
(...)**

1. La determinación de una poligonal de localización, con coordenadas UTM WGS84, que considere los componentes principales y auxiliares del proyecto, lo cual debe estar sustentado en el análisis de alternativas (en caso de proyectos a nivel de formulación y evaluación), selección de sitio u otros, que consideren bajo los criterios económicos, técnicos, ambientales y sociales, que corresponda.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos  
de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

| N° | Requisito de admisibilidad | Observación                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Subsanación | Estado |
|----|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------|
|    |                            | Al respecto, en tanto el Titular ha propuesto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el presente proyecto; se deberá presentar como parte del Plan de Participación Ciudadana las evidencias de la implementación del Taller(es) realizados durante la elaboración de la EVAP. |             |        |